

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1366

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CORREOS.

Debiendo sacarse á licitación pública la subasta para el transporte de la correspondencia pública entre las oficinas de correos de esta Capital y las de San Ildefonso (La Granja), en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de correos de esta Capital y de San Ildefonso, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en este Gobierno y en la Alcaldía de San Ildefonso (La Granja), hasta el día 6 de Julio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno el día 11 del mismo á las once horas.

Segovia 7 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Alcalde de Cabañas, participa á mi Autoridad que el vecino del mismo Ildefonso Borreguero, se ha encontrado una res lanar de las señas que á continuación se expresan; la cual se halla depositada en poder de dicho señor.

Lo que se hace público en este

periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Segovia 7 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Una oveja merina, blanca, con revisaco en la oreja derecha atrás y en la izquierda revisaco atrás y delante.

Núm. 1367

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

En virtud de lo prevenido en órdenes de la Superioridad y para conocimiento del interesado, se anuncia por el presente que D. Antonio García Fernández, por resultas del concurso de Febrero de 1903, ha sido nombrado con fecha 28 de Mayo último, Maestro en propiedad de la escuela incompleta de asistencia mixta de los Huertos, consignándose en el cúmplase la fecha del día de hoy.

Segovia 7 de Junio de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de las alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por virtud de una consulta elevada á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903:

Resulta de los antecedentes, que la Comisión mixta expone, que si bien la Ley de Reclutamiento en su artículo 140 previene que el día 15 de Julio de cada año se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, la realidad, que se impone á este mandato, obliga á las Comisiones mixtas á fallar con posterioridad á dicha fecha los expedientes de algunos reclutas, aunque muy pocos, que por haber sido declarados útiles condicionales en el primer reconocimiento y en alzada ó discordia debieron sufrir dos veces la observación facultativa, que puede durar, según el Reglamento, cuarenta y cinco días cada una; ó bien de otros que, debiendo ser tallados y reconocidos ante los Consulados, no se reciben á tiempo las certificaciones correspondientes por la dificultad de las comunicaciones ó de ser habidos; de otros que habiendo alegado excepciones ó exclusiones sobrevenidas con arreglo al art. 104, no se reciben en su día los justificantes legales por la premura del tiempo; y por otras muchas causas, fáciles de comprender, tratándose de diligencias complejas, á largas distancias muchas veces y con plazos legales que en algunos casos autorizan esta demora.

Por estas razones, venía esta Comisión fallando los escasos expedientes que después del 15 de Julio quedaban en tramitación y comunicando los acuerdos á las zonas de reclutamiento, hasta que en la sesión celebrada el 21 de Noviembre último expusieron los Vocales militares la conveniencia de que tales fallos no se comunicasen hasta el año venidero, en que se incluirían en las relaciones del artículo mencionado, con el propósito de que de este modo se comprendieran en el reparto de dicho año los soldados declarados en el actual después del día 15 de Julio y se les llamaría á filas á cuenta del

mencionado reparto, todo ello en cumplimiento de lo consignado en el Considerando de la Real orden de 30 de Abril de 1903, publicada en el *Diario oficial* número 95.

La Comisión mixta acordó elevar á V. E. una consulta acerca de si deben comunicarse á las zonas de reclutamiento los acuerdos de fecha posterior al 15 de Julio, y de si deben ser llamados á filas con los del reemplazo los soldados que tuvieron su declaración después del referido día, que no sean excedentes de cupo, ó deben incluirse en el reparto del año siguiente para ser llamados á filas por cuenta del mismo, y especialmente aquellos reclutas que, sin haber sido incluidos en las relaciones del art. 140 como soldados, tuvieron esta declaración con fecha posterior.

La Dirección general de Administración estima que pudiera resolverse, mientras no se modifica la Ley, alargando los plazos en que se hacen las operaciones del reemplazo lo siguiente:

1.º Se recordará á las Comisiones mixtas y Ayuntamientos la estricta observancia de los plazos que señala la Ley para todas las operaciones de clasificación y revisión de excepciones de los mozos sujetos anualmente á las operaciones del reclutamiento, con el fin de que queden ultimadas antes del 15 de Julio.

2.º En los casos en que por causa legítimamente justificada, no imputable al mozo, en que alguno de éstos quedase sin clasificar antes de dicha fecha y lo fuera después, ó por reformarse su clasificación se le declarase soldado, si ocurriera el caso antes de la fecha en que se fija el cupo (1.º de Septiembre), se dará noticia por el medio más rápido al Jefe de la zona, para que éste pueda, aunque sea utilizando el telégrafo, comunicarlo al Ministro de la Guerra, á fin de que se tome en cuenta el número de individuos que haya que aumentar á la cifra de soldados útiles.

3.º Si la clasificación ó reforma de la misma fuese posterior á la última fecha indicada, no surtirá ya efecto, cualquiera que sea su origen, en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados en su virtud para incorporarse al cupo del año siguiente.

Lo mismo se practicará con los que fuesen declarados soldados en el plazo que media entre el 15 de Junio y fines de Agosto, cuando la causa de dicha alteración les fuese imputable.

Las Comisiones mixtas tendrán presente que los declarados soldados, aunque hayan promovido recurso de alzada, deben conservar su clasificación y figurar entre los soldados útiles para la fijación del cupo, pero no así los que obtuviesen exclusión ó excepción, aunque contra éstos tengan recurrido otros mozos (art. 134 de la Ley y Real orden de 31 de Octubre de 1902).

Considerando que, según el art. 140 de la Ley de Reclutamiento, para el día 15 de Julio han debido fallarse todas las reclamaciones é incidencias del llamamiento, ingresando los mozos en Caja, según el art. 143 de la misma Ley, el día 1.º del mes de Agosto, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha;

Considerando que, aun queriendo las Autoridades y Corporaciones que intervienen en la tramitación y fallo de los expedientes de quintas resolver todas las dificultades que presenten dentro del indicado plazo, de hecho se ofrecen muchos casos como los á que se refiere la Comisión mixta de Valencia en su consulta, y otros que pudieran citarse, en los cuales no cabe adoptar resolución antes del 15 de Julio, á fin de remitir á los Jefes de los zonas los documentos de que habla el citado artículo 140 de la Ley:

Considerando que algunas veces se deja de cumplir lo exigido por el art. 140, por negligencia ó defecto en la tramitación de los expedientes de los mozos, si bien en muchos casos resultan insuficientes los plazos señalados por la Ley, y que no es justo que todos los fallos relativos á mozos que se adopten por las Comisiones mixtas después del 15 de Julio no se comuniquen á las zonas hasta el año siguiente, para que se comprendan en el reparto de dicho año los declarados soldados después de dicha fecha á fin de llamarlos á filas á cuenta del mencionado reparto porque les ocasionaría notorio perjuicio á muchos de ellos, que no son responsables en el retraso de la declaración y definitiva situación que hayan de tener; y

Considerando que las reglas propuestas por la Dirección general de Administración son suficientes á resolver la consulta

elevada por la Comisión mixta de Valencia;

La Sección opina debe resolverse el adjunto expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, cuyas conclusiones transcritas da por reproducidas.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C.—A. Calderón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Mariano Aladren, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mariano Aladren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que se le denegó el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente solicitó de la Comisión provincial se le acreditase el abono de dietas que había devengado en los meses de Noviembre de 1897 á Junio de 1898, asistiendo como Vicepresidente de la Comisión á la mixta de reclutamiento, por no tener efecto retroactivo el Real decreto de 12 de Mayo de 1899.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Sr. Aladren no concurrió como Vocal designado por el turno que el art. 99 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos prescribe, sino en concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial y en sustitución del Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 123 de la Ley de Reclutamiento, acordó que el reclamante carecía de derecho á la percepción de dietas por la asistencia á las 56 sesiones con el carácter con que lo hizo.

El Sr. Aladren interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, mandando se le abonen dichas dietas.

Manifiesta en su escrito, que asistió á presidir las sesiones en ausencia del Gobernador en cumplimiento del deber legal que le imponía el art. 123 de la Ley de Reclutamiento; que el art. 101 del Reglamento dice que los Diputados provinciales percibirán las dietas correspondientes; que en la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se reconoció el derecho que tenían los Vicepres-

identes de las Comisiones provinciales á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, lo mismo que cuando asistían á las de la Comisión provincial; que por el Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se declaró que dichos Vicepresidentes no tienen derecho á percibir dietas cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta; pero que como las sesiones á que asistió el reclamante fueron anteriores á la fecha de este Decreto, su derecho al percibo de las dietas es indiscutible, como ha ocurrido en otras provincias.

La Comisión provincial informa que si desde el punto de vista rigurosamente legal procede la confirmación del acuerdo apelado por las razones de equidad que se indican, debe dictarse una disposición de carácter general autorizando el pago de las dietas que devenguen los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales que asistan como Presidentes á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

La Dirección general de Administración opina que debe oírse á esta Sección antes de resolver acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que viniera á fijar de un modo claro y explícito la interpretación que debe darse á los arts. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899, y 92 de la Ley provincial:

Considerando que, según el art. 123 de la Ley de reemplazos, es obligación del Vicepresidente de la Comisión presidir la mixta de Reclutamiento cuando no asista el Gobernador; que el art. 101 del Reglamento dictado para su ejecución prescribe que los Diputados provinciales percibirán por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta las dietas á que tienen derecho con arreglo al art. 92 de la Ley Provincial, si la Comisión permanente no celebra sesión ese día, y en la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se prescribe que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día:

Considerando que en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se determina que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del Reglamento citado á los dos Diputa-

dos Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas:

Considerando que las dietas devengadas por el reclamante lo fueron antes de que se publicase el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, y al amparo del estado de derecho constituido entonces por las disposiciones citadas, singularmente por lo prescrito en la Real orden de 5 de Febrero de 1897, decidiendo las dudas que se habían suscitado; y como esas disposiciones, aplicables entonces al caso que nos ocupa, no podían derogarse, destruyendo los derechos que á su amparo se habían creado:

Considerando que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 no puede tener ni tiene efecto retroactivo, sino que debe aplicarse y se aplica á los casos que regula y que ocurran á partir desde su fecha;

La Sección opina que debe estimarse el recurso interpuesto por el reclamante y declarar con carácter general que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 sólo tiene aplicación desde la fecha en que se dictó y publicó en el periódico oficial.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C.—A. Calderón. Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1904.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 945

Ayuntamiento de Añe.

CONCEJALES.

D. Pedro Gomez Roldán.
Angel Yanguas Miguel.
Francisco Andrés Aguado.
Julian Santos Llorente.
Eleuterio Martin Salcedo.
Jacinto Borregón Llorente.

CONTRIBUYENTES.

D. Lucio Aragones Marugan.
Feix Llorente Manso.
Nemesio Andrés Lázaro.
Saturnino Andrés Aguado.
Eulogio Yanguas Miguel.
Gregorio Manso Yagüe.
Antonio Lázaro Llorente.
Pascual Gomez Lázaro.
Roman Aragoneses Herranz.
Justo Llorente Santos.
Ramón Borregón Lázaro.
Pablo Lázaro Llorente.
Doroteo Bermejo Roldán.
Juan Bernardo Barba.
Ruperto Yagüe Caldevilla.

Francisco Lázaro Herranz.
 Fermín Cuarental Bermejo.
 Lesmes Redondo Caldevilla.
 Pedro Llorente Cubero.
 Anacleto Redondo Llorente.
 Vicente Escolar Arranz.
 Florentino Caldevilla Herrando.
 Felipe Pérez Martín.
 Agapito Gómez Aparicio.
 Año 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 951

Ayuntamiento de Aldeasoña.

CONCEJALES.

D. Mariano Lázaro del Pozo.
 Pedro Cano Pérez.
 Simón Sacristan Pérez.
 Basilio Arranz Hernando.
 Fermín García Zarza.
 Martín de Martín Gayoso.

CONTRIBUYENTES.

D. Cándido García Sanz.
 Leonardo Hernando Valentin.
 Victorio Ventosa de la Fuente.
 Eulalio Lázaro del Pozo.
 Agustín Hernando Hernansanz.
 Galo Rojo Ventosa.
 Federico Rojo Ventosa.
 Celestino Ventosa de la Fuente.
 Carlos Pecharromán González.
 Eusebio Sacristan Pérez.
 José Rojo Gómez.
 Juan Carravilla Pecharromán.
 José Ballesteros González.
 Calixto Casado García.
 Luis González Arenales.
 Leandro de Dios Velasco.
 Luis Parra Cabrero.
 Andrés Velasco y Velasco.
 Anacleto Pérez Santiago.
 Marcos San Juan Arranz.
 Pedro Hernansanz Hernando.
 Gregorio Carbonero Pascual.
 Luis Velasco Cabrero.
 Nicolás Peña González.
 Aldeasoña 4 de Marzo de 1904.—
 El Alcalde, Mariano Lázaro.

Núm. 994

Ayuntamiento de Armuña.

CONCEJALES.

D. Gregorio Rodao Herrero.
 Mariano Pérez Fuentes.
 Lino Lázaro Gómez.
 Deogracias Agudo Fuentes.
 Nicánor Herrero Anton.
 Doroteo Herranz Monjas.
 Felipe Gómez Monjas.

CONTRIBUYENTES.

D. Nicánor Fuentes García.
 Félix Martín Gómez.
 Bruno Manso Arribas.
 Anselmo Gómez Manso.
 Antonio Monjas Monjas.
 Esteban de Frutos Ruiz.
 Francisco Arribas Aparicio.
 Manuel Fuentes García.
 Mariano Anton Redondo.
 Santiago Monjas Fuentes.
 Julian Renedo Marcos.
 Julian Gómez Monjas.
 Pedro Monjas Fuentes.
 Mariano Monjas González.
 Victorino Casado Salcedo.
 Valentin García Pérez.
 Mariano Aragonés García.
 Manuel Herranz Casas.
 Pantaleón Herrero Gómez.
 Sotero Cuadrado Hernando.
 Clemente Anaya Pascual.
 Felipe Herranz Martín.
 Juan Monjas Fuentes.
 Rufino Yanguas Miguel.
 Juan Herrero Fuentes.
 Víctor Nieva Herranz.
 Víctor Herranz Casado.
 Félix Monjas Herranz.
 Armuña 7 de Marzo de 1904.—El
 Alcalde, Gregorio Rodao.

Núm. 1011

Ayuntamiento de Valvieja.

CONCEJALES.

D. Bonifacio Ortego Muñoz.
 Pablo Azuara Esteban.
 Manuel García Carrasco.
 Domingo de Antonio Montejo.
 Pablo Azuara Martín.
 Alejandro Cuenca Tutor.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Miguel de Diego.
 Andrés Cuesta Moral.
 Bernardo de Pablos Azuara.
 Cecilio Esteban Martín.
 Cirilo García Olivares.
 Ezequiel Martín Azuara.
 Estanislao Lorenzo Casas.
 Félix Esteban Martín.
 Indalecio Esteban Azuara.
 Juan Azuara Martín.
 Juan Antonio Azuara Santamaría.
 Luis Arranz Gómez.
 Mariano Ibañez Martín.
 Miguel Martín Esteban.
 Manuel Esteban Ayuso.
 Melitón Pancorbo Vazquez.
 Pío Moral García.
 Ramon Esteban de Diego.
 Simón Martín Esteban.
 Segundo Santamaría Carnicero.
 Sotero Carrasco Arribas.
 Tomás Martín Azuara.
 Justo de Pablo Martín.
 Narciso Esteban Azuara.
 Valvieja 24 de Abril de 1904.—El
 Alcalde interino, Pablo Azuara Esteban

Núm. 927

Ayuntamiento de Carbonero de Ahuín.

CONCEJALES.

D. Robustiano Gutierrez Roldán.
 Lorenzo Valverde Astudillo.
 Liborio Rincón y Rincón.
 Mauricio Borregón Llorente.
 Isidro Centeno Sanz.
 Eugenio Gutierrez Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Tomás Rincón Barrero.
 Eustaquio Sanz Llorente.
 Eusebio Gómez Arévalo.
 Calixto Llorente Valverde.
 Facundo Llorente Valverde.
 Juan Gil Muñoz.
 Antonio Riopérez Zarza.
 Pedro Rincón Centeno.
 Sinfiriano Llorente Lázaro.
 Juan Francisco Castro Gutierrez.
 Julian Roldán Lagarto.
 Pedro Bernardos Anton.
 Martín Martín Peinador.
 Segundo Llorente Roldán.
 Benito Sanz Riopérez.
 Francisco Marugán Gómez.
 Restituto Rincón Calle.
 Ambrosio Roldán Centeno.
 José Llorente Valverde.
 Juan Pablo Sanz Llorente.
 Julian Llorente Valverde.
 Fructuoso Rincón Valverde.
 Juan Rincón Lázaro.
 Mariano Bernardos Anton.
 Carbonero de Ahuín 15 de Abril
 de 1904.—El Alcalde, Robustiano Gu-
 tierrez.

Núm. 928

Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

CONCEJALES.

D. Demetrio Martín Gil.
 Celestino Borreguero Burgueño.
 Felipe Blanco Borreguero.
 Tomás de Frutos Tapias.
 Nicolás Herrero de las Heras.
 Saturnino Martín Tapias.

CONTRIBUYENTES.

D. Pedro Arribas Monedero.
 Pedro Anton Barrio.
 Anastasio de Antonio Matamala.
 Ruperto de Antonio Manso.
 Juan Blanco Anton.

Francisco del Barrio Tapias.
 Pedro Blanco Barrio.
 Antonio Blanco Andrés.
 Pedro del Barrio Sebastian.
 Vicente del Barrio Sebastian.
 Casiano Blanco Zazo.
 Benito Contreras Sanz.
 Francisco Contreras Sanz.
 Antonio Escorial Benito.
 Francisco de Frutos Martín.
 Gonzalo de Frutos y Frutos.
 Matías García Virseda.
 Mariano García Virseda.
 Baltasar Gil de Antonio.
 Eusebio Herrero Abajo.
 Eusebio Martín Contreras.
 Francisco Martín Abajo.
 Esteban Rubio Minguez.
 Matías Ramos Barrio.
 Valdevacas y Guijar 1.º de Enero
 de 1904.—El Alcalde, Demetrio
 Martín.

Núm. 953

Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

CONCEJALES.

D. José García Pozo.
 Antonio Armengol Pastor.
 Florentino Mañas Borregón.
 Antonio de Castro Lozano.
 Clemente Gaona Aragón.
 José Heras Lázaro.
 José del Peso Pantoja.
 Mariano Revilla Lozano.
 Santos Cabrero Rodado.
 Eduardo Pérez Nogales.
 Pedro Pozo Hijosa.

CONTRIBUYENTES.

D. Manuel Llenderozas Murias.
 Pedro Aragón Parra.
 Isidoro de Benito Manso.
 Gabriel Fraile Canencia.
 Juan Torregó Arévalo.
 Wenceslao Arenas Ruiz.
 Gumersindo Sastre Pedrazuela.
 Francisco García González.
 José Fernández Acevedo Fernández.
 Benito Higuera García.
 Laureano Morales Salcedo.
 Domingo Fernández Acevedo.
 Vicente Pérez Moreno.
 Domingo Sánchez Martínez.
 José Antonio Fernández Suárez.
 Joaquín Armengol Manso.
 Juan Fernández Casado.
 José Fernández Gala.
 Luis de Castro Lozano.
 José González García.
 Pedro Torres Grande.
 Esteban Arévalo García.
 Doroteo Mateos Gil.
 Felipe Santos Hervias.
 Faustino Sancho Sanz.
 Dámaso Gaona Monedero.
 José del Barrio Gómez.
 Antonio Cocero Rubio.
 Pedro Gómez Pablos.
 Eustasio Juárez Yagüe.
 Victorino Francisco Martín.
 Matías Budia López.
 Antonio Sancho Paez.
 Francisco Pérez Álvarez.
 Juan Sastre Salcedo.
 Eustasio Vázquez Martín.
 Juan Velasco Criado.
 Jacinto Fernández Plaza.
 Domingo Vázquez Araujo.
 Manuel Rodríguez Poza.
 Francisco Salcedo Hoyos.
 Faustino Álvarez Rodríguez.
 Felipe Mansino Pérez.
 Trifón Salcedo Maderuelo.
 San Ildefonso 29 de Marzo de
 1904.—El Alcalde, José García.

Núm. 952

Ayuntamiento de Castrogimeno.

CONCEJALES.

D. Román Martín Martín.
 Vicente Peña Paez.
 Gervasio Pecharromán Martín.

Miguel Martín García.
 Nicasio Sanz Peña.
 Baltasar Alvaro Martín.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Peña Alvaro.
 Leandro Lobo Pascual.
 Miguel Martín Pecharroman.
 Ángel Pecharroman Martín.
 Antonio Sacristan Martín.
 Leandro Peña Alvaro.
 Manuel Martín Martín.
 Felipe Guerra Martín.
 Agustín Peña Alvaro.
 Marcos Llorente Lobo.
 Valentin Martín González.
 Gervasio Iglesia Martín.
 Domingo Peña Pascual.
 Francisco Alvaro Martín.
 José Sanz Pecharroman.
 Mariano Lobo Gómez.
 Enrique Peña Alvaro.
 Severo San Severiano Expósito.
 Francisco Martín García.
 Castrogimeno 18 de Marzo de 1904.
 —El Alcalde, Román Martín.

Núm. 954

Ayuntamiento de Caballar.

CONCEJALES.

D. Clemente Contreras Gómez.
 Gregorio García de la Cruz.
 Miguel Martín Berrocal.
 Ezequiel Leonor Benito.
 Lucas Marcos Martín.
 Valentin Marcos Sánchez.

CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Martín y Martín.
 Dionisio González Benito.
 Lucas Martín Berrocal.
 Luis Cardiel Martín.
 Pascual Berrocal Leonor.
 Roman Heredero García.
 Mariano Martín Contreras.
 Rufino García Martín.
 Cayetano Gómez Marcos.
 Manuel Tapias Contreras.
 Clemente García Martín.
 Francisco García Sancho.
 Pedro Gómez Benito.
 Frutos Benito Marcos.
 Manuel Alvaro Leonor.
 Ignacio García del Barrio.
 Antolín Marcos Contreras.
 Estanislao Muñoz Aliende.
 Gregorio Gómez Martín.
 Manuel Martín Dompedro.
 Eusebio Contreras y Contreras.
 Carlos Marcos Martín.
 Roman García de la Cruz.
 Damian Carlos Marañón.
 Caballar 1.º de Marzo de 1904.—
 El Alcalde, Clemente Contreras.

Núm. 977

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista.

CONCEJALES.

D. Antonio Cabrero de Nicolás.
 Juan García Muñoz.
 Julio de Nicolás Hernández.
 Gregorio Tinaquero Martín.
 Simón de Nicolás Tinaquero.
 Antonino González Gil.
 Carlos Alonso Gómez.
 Eulogio Bernal Martín.
 Julio Gómez Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Melitón Sarabia.
 José Sánchez Velázquez.
 Mariano Sánchez Herrero.
 Ángel de Nicolás.
 Leonardo Velayos.
 Pablo Gutiérrez Lozano.
 Lucio Herrero Callejo.
 Eusebio de Nicolás Velázquez.
 Vicente Bernal Martín.
 Eleuterio Sobrino Martín.
 Fernando Sarabia Martín.
 Pedro Tinaquero Valilla.
 Valentin Rincón Caballejo.

Rafael Sarabia Herrero.
 Agustín Luquero Esteban.
 Manuel Gomez Sanz.
 Manuel Fernandez.
 Leopoldo Garcia Martin.
 Joaquin Tinaquero Valilla.
 Bernardino de Nicolás.
 Victorio de Nicolás.
 Blas Sobléchero Hernandez.
 Santiago Hernandez.
 Pedro Calvo Sastre.
 Faustino Rico Cuenca.
 Nicolás Hernandez Heras.
 Pedro Garcia Hernaiz.
 Valentin de Nicolás.
 Gabriel Gomez.
 Benigno Muñoz Garcia.
 Claudio Miguel Adanero.
 Felix Alonso Sanchez.
 Gregorio Gomez Martin.
 Antonino Muñoz.
 Claudio Ramos Morales.
 Doroteo Muñoz Aragon.
 Santiuste de San Juan Bautista
 23 de Abril de 1904.—El Alcalde,
 Antonio Cabrero.

Núm. 1334

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Hago saber: Terminados por la respectiva Comisión los trabajos de deslindes de las vías pecuarias de carácter local, pertenecientes á este distrito municipal, denominadas "Cañada de los Arenales," "Roduero," "Riaguas á Cedillo por Barrio Mocho," "Valdeberciuel," "Valdemocho," "Retiro," y "Camino Ancho," quedan expuestas al público las correspondientes actas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser vistas por los dueños ó usufructuarios de las fincas colindantes, tanto vecinos como forasteros, y los que se crean perjudicados con tales deslindes, presenten las reclamaciones oportunas en legal forma acompañadas de los documentos fehacientes y legales que acrediten los derechos que pudiesen alegar; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá ninguna y se procederá á dar aprobación definitiva á citados deslindes.

Campo de San Pedro 30 de Mayo de 1904.—
 El Alcalde, Juan Barbolla.

Núm. 1333

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 17 del actual, se llevará á efecto la operación del deslinde y amojonamiento del camino titulado Carras cobares, existente en este término municipal, la operación se llevará á cabo el día 24 de Junio próximo á las ocho de su mañana, dando principio desde la cotería del término del campo con este pueblo, desde el el Oriente al Poniente, hasta el término de Chañe, que termina la jurisdicción de este pueblo; haciéndose público por medio del presente que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de esta provincia, con el propósito de que llegue á conocimiento de los dueños ó apoderados de los colindantes terrenos del indicado camino, y éstos puedan ejercitar sus derechos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes al de la fecha del deslinde, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos sus efectos y puedan presenciar la operación.

Arroyo de Cuéllar 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Núm. 1360

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 22 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un depósito en el Cementerio de este pueblo y ensanche del mismo, como igualmente el entarimado de la casa escuela de niños, bajo el tipo de 550 pesetas, que constan

consignadas en el presupuesto municipal á dicho objeto.

La subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en la misma, es condición precisa haber consignado previamente en la depositaria de fondos del Municipio el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Zarzuela del Pinar 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 1361

Alcaldía de Navas de Oro.

D. Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento la construcción de una nueva Casa Consistorial con habitaciones para el Secretario, Escuelas y Casas para los Maestros, en el antiguo edificio conocido por «La Casona», y solar adyacente, adquirido al efecto, se ha formado por el Sr. Arquitecto provincial y la Junta Municipal aprobado hoy el correspondiente proyecto, el cual se somete á información pública durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo periodo serán oídos todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la indicada obra, con cuyo objeto y para que puedan examinarle y enterarse, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de quienes pueda interesar.

Navas de Oro 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Marcos Hernández.

Núm. 1271

Alcaldía de Sauquillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1905, se hace saber á todos los contribuyentes que pueden presentarse las declaraciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañándose los documentos prevenidos por la ley.

Sauquillo 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Martín Merino y Merino.

Núm. 1275

Alcaldía de Ontanares.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y año próximo de 1905, los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho, é inscritos en el de la propiedad del pártido; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten por justas que sean; advirtiéndose que el apéndice se hallará expuesto al público en el mismo sitio en los quince primeros días de Junio próximo, para que pueda ser examinado por cuantos tengan por conveniente el hacerlo.

Ontanares 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pascual Calle.

Núm. 1301

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las

riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para fijar las cuotas contributivas en el próximo año de 1905, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próx'imo inclusive, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse de ellos los contribuyentes, y éstos presentar las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas antes del día 20 de dicho mes.

Campo de San Pedro 24 de Mayo de 1904.—
 El Alcalde accidental, Francisco Martín.

Núm. 1362

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita al procesado Basilio Gutiérrez Sanz, vecino de Villaverde de Iscar, cuyo paradero se ignora, para que el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión y ser emplazado en causa contra él seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar declarándole rebelde.

Dado en Cuéllar á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1350

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á un sujeto llamado Luis Requejo, apodado «Malavis» que se dedica á la venta de petróleo, ha sido vecino de Nava de Roa, y pernocta algunas veces en Fuentelisendo, ambos pueblos de la provincia de Burgos, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis de los corrientes á las diez, comparezca en la Audiencia provincial de Segovia para asistir á las sesiones de juicio oral por Jurados como testigo de causa seguida en este Juzgado por robo y homicidio, contra Benigno Gómez Berruero y Agapita Soto Zamorano, vecinos de Sacramenia y Fuentidueña, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1363

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez

de primera instancia é instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente incoado en el mismo ó virtud de escrito presentado por D. Segundo Velasco Cisneros, vecino de esta villa, que cesó en el cargo de Procurador de este Juzgado, se ha acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para que el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, transcurrido cuyo plazo, le será devuelto el depósito que constituyó como garantía para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Cuéllar á veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1351

Juzgado municipal de Santibáñez de Ayllón.

D. Bernabé Sanz Giménez, Juez municipal de este pueblo de Santibáñez de Ayllón.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Santibáñez de Ayllón veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Bernabé Sanz.

PASTOS para ganado vacuno.

En la Sierra de Otero de Herreros, se admiten de doscientas á doscientas cincuenta reses vacunas, junto ó por pequeñas partidas, por meses ó por toda la temporada hasta fin de Octubre.

Darán razón en Otero, Atanasio Bernardos Borregón, ó en Segovia, Plaza de Guevara, número 4.

Núm. 1344

PRIMERA REGIÓN MILITAR.—FACTORIAS MILITARES DE SEGOVIA

MES DE MAYO 1904.—2.ª QUINCENA

NOTA expresiva de los artículos de inmediato consumo, adquiridos durante la citada quincena.

Puntos de adquisición	ARTÍCUTOS	UNIDAD	CANTIDAD	Precio de la unidad — Pesetas Cts.
	UTENSILIOS			
Segovia.....	Petróleo.....	Litro.....	100	0 90

Segovia 1.º de Junio de 1904.—El Administrador, Eduardo Agulla.—
 V.º B.º: El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.